



REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00450-00.
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORREGROZA.
DEMANDADO: FARID ENRIQUE MENDOZA ESCORCIA.

Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informándole que el apoderado demandante, allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 11 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que se corrijan a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2020, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenado mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de recha; sin embargo, el demandante **no subsanó en el término concedido**, en tanto, el memorial de subsanación fue presentado el 20 de enero de 2021, de manera extemporáneo, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 18 del 15/02/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria